



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0214 DE 14 MAR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 06 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-79**, por medio del cual el señor **DANIEL ANGEL BUITRAGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.263.984, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA OFIR identificada con Nit 900890292-6, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DEL PROYECTO

(TOMADAS DEL EXTMI2022-79)

Punto	ESTE	NORTE
1	-74,1011	8,572614
2	-74,097	8,572614
3	-74,0971	8,571083
4	-74,0918	8,571083
5	-74,0918	8,568419
6	-74,1011	8,568419

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-79** del 06 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de certificación, un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica, tres (3) archivos formato SHP anexos en SIGOB.; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante, dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB. Observaciones: Tomado del EXTMI2022-79.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 27 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE (TOMADAS DEL EXTMI2022-79)

El proyecto consiste en la explotación subterránea de un yacimiento de oro vetiforme con enriquecimiento de oro, plata y cobre, se cuentan alrededor de 12 bocaminas en el sector, de donde se estiman poner en producción 5 de ellas localizadas en el área intervenida, actualmente existen 2 en operación artesanal a pequeña escala por más de 15 años las cuales son la base para el proceso de formalización.

Se contará con una instalación para el procesamiento del mineral extraído de 5 bocaminas a razón de 5.000 toneladas por año (3.500 toneladas mineralizadas); Se utilizará el ciclo de perforación y voladura para el arranque del mineral al interior de los túneles antiguos que se han ido acondicionando.

Se utilizará un proceso convencional de recuperación con solventes con el uso de equipos de recuperación por gravedad para el oro, plata y cobre libres y flotación combinada con cianuración para la mineralización asociada a sulfuros. Luego, un proceso de precipitación mediante zinc, seguida de secado y fundición.

Se plantea además un sistema de detoxificación de soluciones mediante peróxido de hidrógeno y humedales anaerobios con recirculación antes del vertimiento final a la relavera.

Se contará con una relavera de 210.000 toneladas, en un área de 1,6 ha para la disposición de sólidos producto del proceso de beneficio con una vida útil de 20 años, a una tasa máxima de extracción de 7.000 toneladas anuales. Se dispone de un plan de cierre que contempla proyectos de reconversión empresarial enfocadas al

aprovechamiento forestal del área del proyecto, a la fecha el área del proyecto se encuentra intervenido por actores ilegales que han deforestado la zona y han ejercido presión sobre la fauna y flora de la zona debido principalmente a la poca oferta de otras fuentes de ingresos. Las obras y planes del proyecto buscan fomentar el aprovechamiento sostenible del territorio y la remediación de este.

- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

En las labores del proyecto a futuro se tienen contemplados los siguientes impactos. (Resolución 448 de 2020, Ministerio de Ambiente).

A-22: Construcción de Carreteras: Corresponde a un tramo de 500 metros en el sector para la llegada de los diferentes materiales de construcción que requiere el proyecto).

A:48: Minería metales metálicos: Corresponde a la operación de una planta de benéfico para el procesamiento de minerales asociados a metales.

A-49: Minería de otros Minerales: Corresponde a la operación de botaderos de estériles producto de las operaciones de minería.

A:51: Construcción de presas y represas o embalses a pequeña escala: Corresponde a la construcción para el almacenamiento de relaves húmedos.

A-62: Corresponde a la construcción de túneles para el desarrollo del proyecto minero.

- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-79

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-79** del 06 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0214 DE 14 MAR 2022

procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;*
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;*
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;*
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;*
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.*

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2022</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0214 DE 14 MAR 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”, se localiza en jurisdicción del Municipio de Norosí en el departamento de Bolívar.
- Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”, localizado en jurisdicción del municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”, localizado en jurisdicción del municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”, localizado en jurisdicción del municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-79** del 06 de enero de 2022, para el proyecto: “**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL NOROSI QLB-11521 SECTOR EL PILOTO**”, localizado en jurisdicción del municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo, Abogado Convenio ANM.	Elaboró y revisó concepto técnico: Andrés Fernando Ramírez M, Yolfrin Urina Ospino
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	Revisión jurídica: María Alejandra Quintero Martínez, Abogada Convenio ANM. Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-79.

Notificaciones: Asominaofir1@gmail.com